

se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

196

*ORDEN de 27 de diciembre de 1979 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «España Exporta».*

Ilmos. Sres.: La crisis económica mundial que se padece también se ha dejado sentir en nuestra nación, y Organos competentes no dudan en utilizar cuantos medios se encuentran disponibles para informar y dar a conocer al mundo nuestra producción.

La Filatelia española, dispuesta siempre a una entusiasta colaboración en lo que pueda servir de mensaje y anuncio presente en los motivos ilustrativos del sello de Correo, a instancia del Ministerio de Comercio y Turismo y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Considerando el valor del sello de Correo en su parte ilustrativa como medio de información, y en el deseo de prestar una particular atención a la producción y exportación española, se iniciará una nueva temática filatélica de las series especiales, denominada «España Exporta», en la que estarán representados los sectores que han demostrado un mayor nivel de actividad y dinamismo.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una primera serie en la que los motivos ilustrativos de sus sellos estén referidos a productos exportables.

Art. 2.º Esta emisión estará integrada por cinco efectos estampados en huecogrado policolor en tamaño de 40,9 x 28,8 milímetros horizontal, con ochenta efectos en pliego, siendo sus valores, motivos ilustrativos y tiradas los siguientes:

Valor de cinco pesetas.—Motivo ilustrativo: Productos siderúrgicos. Representación en composición esquemática de los productos siderúrgicos aptos para la exportación y una cuchara de colada de acero. Tirada: Doce millones de efectos.

Valor de ocho pesetas.—Motivo ilustrativo: Buques. Representación esquemática de dos cascos de buque en sección y otro navegando. Tirada: Doce millones de efectos.

Valor de trece pesetas.—Motivo ilustrativo: Calzado. Sobre un fondo formado por una piel curtida, diversos tipos de calzado de caballero y señora. Tirada: Ocho millones de efectos.

Valor de diecinueve pesetas.—Motivo ilustrativo: Maquinaria herramienta. Taladradora mandrinadora de diseño avanzado con dispositivos de control numérico. Tirada: Ocho millones de efectos.

Valor de veinticinco pesetas.—Motivo ilustrativo: La tecnología. Representación esquemática de su exportación: Navas industriales, plantas, llave en mano y otros.

Art. 3.º La puesta en venta y circulación de esta serie será el día 15 de marzo de 1980 y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.—, encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente

acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

197

*ORDEN de 27 de diciembre de 1979 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo, denominada «Utilice transportes colectivos».*

Ilmos. Sres.: Es ya universalmente admitido que el sello de Correo es también medio idóneo para en sus motivos ilustrativos recordar o testimoniar de los hechos de un pueblo o recoger proposiciones o iniciativas de interés general. En el momento presente, una necesidad generalmente sentida, es la de la reducción de la contaminación de las grandes concentraciones urbanas y el ahorro de energía.

A instancia del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación «Utilice transportes colectivos», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, en cuyos motivos ilustrativos se invite a la utilización de medios colectivos de transporte, ya sean, por ejemplo, el ferrocarril, el autobús y el metro.

Art. 2.º La referida emisión estará integrada por tres efectos, estampados en calcografía bicolor, en tamaños de 40,9 por 28,8 milímetros horizontal y ochenta efectos en pliego y tirada de veinte millones de sellos de cada uno de ellos, siendo sus valores y motivos ilustrativos los siguientes:

Valor de tres pesetas; motivo ilustrativo: El transporte por ferrocarril, representado por un electrotrén.

Valor de cuatro pesetas; motivo ilustrativo: El transporte urbano por autobús, representado por un modelo de los de mayor utilización por las Empresas Municipales de Transporte Público.

Valor de cinco pesetas; motivo ilustrativo: El transporte por el Metro, representado en una estación de ferrocarril suburbano con un tren en su andén.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta emisión será el día 20 de febrero de 1980, y sus efectos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades, de cada valor, serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.